

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 13 de Enero de 1918.

Parque del Retiro (Altitud 687 m.).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Ter- móme- tro C°.	Hum- edad re- lativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de S. A.			
0	706.2	5,1	96	W.....	1=Ventolina...	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,6
4	705.3	6,5	96	WSW..	2=Muy flojo...	>	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 3,4
8	706.4	7,3	96	WSW..	1=Ventolina...	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	707.0	9,4	90	W.....	2=Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 0,0
16	706.5	9,5	96	WSW..	2=Idem.....	>	Cbto. (Lluva).	Recorrido total del viento en kilómetros
20	706.5	9,0	100	Calma...	0=Calma.....	1,2	Cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 840

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas, entre las oficinas del Ramo de Osorno y Congosto de Valdivia (46 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.699 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia y estafeta de Osorno, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 20 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la citada Administración de Correos de Palencia, el día 25 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 9 de Enero de 1918.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

8—

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente,

Esta Subsecretaría ha señalado el día 28 de este mes, á las doce, para la subasta de las obras de reconstrucción y con-

servación del Instituto de Lérida, por la cantidad de 106.371,30 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia ó la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno Civil de la provincia de Lérida el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª En el mismo Ministerio, y en el Gobierno Civil de cada provincia, se admitirán pliegos desde esta fecha hasta el día 24 del mismo mes.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación de este anuncio, serán escritas en papel sellado de undécima clase y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 2.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

4.ª El citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá con arreglo á lo que dispone el artículo 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de once meses.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

Madrid, 11 de Enero de 1918.—El Subsecretario, Martínez Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá con la rebaja del ... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

8—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 6 de Agosto de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción de un edificio destinado á la administración, inspección y cobranza de los arbitrios é impuestos municipales, emplazado en un solar propiedad del Municipio, situado en el paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes, bajo el tipo de 194.999,50 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 29 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de este contrato dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional, ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato, si resultase festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Agustín Trilla Alcover, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la citada GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á las doce de la misma de los días hábiles de oficina, en el Negociado arriba mencionado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el res-

guardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.749,27 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de un edificio destinado á la Administración de Impuestos y Rentas en un solar propiedad de Municipio.

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo legal y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos del depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y el pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir en la construcción de un edificio destinado á la administración, inspección y cobranza de los arbitrios é impuestos municipales, emplazado en el paseo de la Industria.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Las obras objeto de esta contrata son las de albañilería, carpintería, traiería, lampistería, parte de vidriería, pintura y demás necesarias para la construcción de un edificio destinado á la Administración, Inspección y Cobranza de los Arbitrios é Impuestos, emplazado en un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado en el paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes.

Descripción del proyecto y modo de ejecución de las obras.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con sujeción á los planos y presupuesto que se acompañan y al presente pliego de condiciones, atendiéndose además las indicaciones del señor Jefe de la Sección

de Edificios y Ornato públicos, por lo que se refiere á la interpretación técnica del proyecto y á la manera y orden de ejecución de los trabajos.

CAPITULO II

MATERIALES

Cambio de materiales deficientes.

Art. 3.º Todos los materiales serán de buena calidad, y sea que pertenezcan á los géneros de madera, piedra, barro cocido, hierro, etc., los cuales serán examinados y ensayados si se creyere conveniente por la Dirección facultativa, la que rehusará todos aquellos que á su juicio no reúnan las condiciones debidas, viniendo obligado el contratista á reponerlos por otros aun cuando ya estuviesen colocados en obra.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Mano de obra.

Art. 4.º Se efectuará con todo esmero y precisión en las diferentes clases de obra, no siendo admitida la mano de obra efectuada sobre materiales defectuosos, ni tampoco la que acuse ignorancia en el arte ú oficio á que se refiera.

Orden de los trabajos.

Art. 5.º La Jefatura fijará el orden en que deben ejecutarse los trabajos, debiendo el contratista atenerse estrictamente á estas prescripciones.

Operarios.

Art. 6.º El Contratista tendrá constantemente en las obras el número y clase de operarios que á juicio de la Inspección facultativa sean necesarios para llevarlas á cabo en buenas condiciones y en el plazo prefijado en el artículo correspondiente.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES

Acopio é inspección de los materiales.

Art. 7.º El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener á juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán ser desde luego retirados y utilizados por la oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Art. 8.º Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, andamiajes, cerreas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

El Excmo. Ayuntamiento suministrará al contratista, en el punto más próximo á las obras objeto de la contrata el agua necesaria para la ejecución de las mismas, corriendo de cuenta del citado contratista la conducción de dicho líquido desde el sitio de toma hasta donde aquéllas se construyan.

Productos sobrantes.

Art. 9.º Las tierras que procedan de las excavaciones y hayan de aprove-

charse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportadas por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Precauciones referentes al tránsito.

Art. 10.º Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse, á más de lo prescrito en las Ordenanzas municipales, á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Art. 11.º Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

Modificaciones ordenadas por la Inspección facultativa.

Art. 12.º El contratista vendrá obligado, siempre que se lo ordene por escrito la Inspección facultativa, á introducir las mejoras que ésta estime convenientes en aquellas partes de las construcciones en que dicha Jefatura indique, al objeto de dar á la totalidad de las mismas las necesarias condiciones de estabilidad, ó para mejorar las condiciones estéticas del proyecto ó regularizar los servicios que deban prestarse en el edificio.

Plazo para empezar y terminar las obras.

Art. 13.º El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los ocho días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir del día en que las empiere.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables á petición del contratista por causas justificadas.

Recepción provisional.

Art. 14.º Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto, se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el señor Jefe de la Sección de Edificio y Ornato públicos, ó el Arquitecto por el mismo designado, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Hacienda que deleguen al efecto si lo considerase oportuno el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Plazo de garantía.

Art. 15. El plazo de garantía será de un mes, contado desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos, ya provengan de asientos de terraplenes, ya de mala construcción de aquéllas, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad, hasta que recibidas estas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo podrán ser entrogadas al servicio público, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Recepción definitiva.

Art. 16. La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma, y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles, y fuese aprobada el acta correspondiente.

Condiciones generales para obras públicas.

Art. 17. Además de este pliego de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Obligaciones generales del contratista.

Art. 18. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Condiciones económicas.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 19. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Ley de 14 de Febrero de 1907. — Reglamento de 23 del propio mes y año adiciones al mismo.

Art. 20. Queda obligado el contratista á sujetarse, en lo que se refiere á la adquisición y empleo de materiales, á cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de 23 de los propios mes y año, y adiciones posteriores al mismo de 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

»En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuere aplicable cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Párrafo primero. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Subasta.

Art. 21. La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo 19 de estas condiciones y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado designado por el Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, D. Agustín Trilla Alcover.

Cantidad tipo para la subasta.

Art. 22. La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos (194.999,50) á que asciende el presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Art. 23. Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará la cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Fianza ó depósito provisional

Art. 24. La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesetas noventa y siete céntimos (9.749,97), á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Fianza definitiva.

Art. 25. La cantidad que depositará el contratista en concepto de fianza ó depó-

sito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquélla á que asciende el referido presupuesto de contrata.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Art. 26. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Transferencias y cesiones de derechos del rematante.

Art. 27. Queda prohibido la subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante que no se hagan en el acto de la subasta y adjudicación provisional.

Medición de las obras y relaciones

valoradas.

Art. 28. Al mes siguiente de principiadas las obras, y sucesivamente luego cada treinta días, podrá librarse á petición del contratista, siempre que la Dirección facultativa lo estime oportuno, dado el estado de la construcción, una certificación de la medición provisional de la obra ejecutada durante este plazo, aplicando á cada clase de obra los precios unitarios del presupuesto.

Al resultado de la valoración, hecha de este modo, se le aumentará el 14 por 100, y de la cifra que se obtenga se descontará la que proporcionalmente corresponda á la baja hecha en el remate.

Esta medición parcial para la formación de la certificación la practicará la Dirección facultativa en presencia del Director práctico de las obras.

Terminadas éstas se efectuará la medición total de las mismas, y cuya medición servirá de base á la certificación que se librará al contratista, aplicando los precios unitarios del presupuesto. Al resultado se le aumentará el 14 por 100 y descontará la baja hecha en el remate en la forma dicha, deduciendo de esta certificación las cantidades que se hayan abonado al contratista en los libramientos parciales expresados.

La fianza de que se habla en los artículos 24 y 25 de este pliego de condiciones, se devolverá al contratista después de aprobada la recepción definitiva por el Excmo. Ayuntamiento.

Pago de las obras.

Art. 29. Los pagos se efectuarán según resulte de las certificaciones y relaciones valoradas que se irán librando por el Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin otro requisito previo que la conformidad del contratista y la orden oportuna que dé para ello el Excmo. señor Alcalde constitucional.

Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

Art. 30. La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citado en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Art. 31. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Questiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Art. 32. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1906 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 8 de Septiembre de 1906.

Art. 33. El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la dura-

ción del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Un ejemplar triplicado de dicho contrato se remitirá antes de empezar las obras al Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, sin cuyo requisito no podrá darse comienzo á las mismas.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará con árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Art. 34. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el artículo 17, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona, 7 de Septiembre de 1917.—El Arquitecto-Jefe de la Sección de Edificios y Ornato públicos, Antonio de Falguera.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en las obras de construcción de un edificio destinado á la administración, inspección y cobranza de los arbitrios é impuestos municipales, emplazado en un solar propiedad del Excmo. Ayuntamiento, situado en el paseo de la Industria, frente al Palacio de Bellas Artes, se compromete á ejecutar dichas obras con estricta suje-

ción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 30 de Noviembre de 1917.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—P. A. del E. A.: El Secretario accidental, Miguel Vidal y Guardiola.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

D. Ramón Argués Pons, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Lérida.

En los expedientes individuales de apremio y en acumulación que se instruyen por esta Agencia, por débitos á las Contribuciones y ejercicios que luego se detallarán contra los individuos también relacionados, y de ignorado paradero, se ha dictado en cada uno de ellos y con las fechas que se indicarán, la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al deudor comprendido en el certificado que encabeza este expediente.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	PUEBLO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	DÉBITO Pesetas.	FECHA DE LA PROVIDENCIA		
					Día.	Mes.	Año.
Francisco Campanys Baldá.....	Alcarraz.....	Urbana.....	1914 á 1917	12,78	6	Diciembre..	1917
Jaime Albá Latorre.....	Aytóna.....	Rústica.....	1913 á 1917	110,64	22	Idem.....	1917
Jaime Maciá Esteve.....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	63,39	22	Idem.....	1917
José Baró Piñol.....	Idem.....	Idem.....	1913 á 1917	61,66	22	Idem.....	1917
José Albá Latorre.....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	35,55	22	Idem.....	1917
José Agustí Chimenó.....	Idem.....	Urbana.....	1915 á 1917	68,25	22	Idem.....	1917
Pedro Jové Latorre.....	Serós.....	Rústica.....	1911-1914 á 1917	109,85	22	Idem.....	1917
Antonio Mestre Ibars.....	Idem.....	Idem.....	1915 á 1917	73,50	22	Idem.....	1917
Francisco Teixidó Remolá.....	Idem.....	Idem.....	1913 á 1917	43,93	22	Idem.....	1917
José Coit Castelló.....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	97,58	22	Idem.....	1917
José Paláu Jové.....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	78,74	22	Idem.....	1917
José Teixidó Castelló.....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	184,13	22	Idem.....	1917
José Teixidó Remolá (Cobet).....	Idem.....	Idem.....	1914 á 1917	40,03	22	Idem.....	1917

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los expresados individuos, por medio de la presente cédula se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que si en el plazo de veinticuatro horas no satisfacen las cantidades expresadas para cada uno á que asciende el débito por principal, recargos, gastos costas del procedimiento, personándose al efecto en las Oficinas de la capitalidad de la zona, sitas en la ciudad de Lé-

rida, calle del Alcalde Costa, número 9, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á las Contribuciones antes indicadas.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se libra la presente, fijándose además un ejemplar para su publicación en la tabla de anuncios de los respectivos términos municipales, debiendo ir firmada esta última por el señor Alcalde y dos

testigos, todo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y la firmo en Lérida á 29 de Diciembre de 1917.—El Recaudador, Ramón Argués Pons.